



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, quince de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Jaime Aníbal Valencia Rincón
Demandada	María Eugencia Patiño Gómez
Radicado	05001 31 10 014 2022 00676 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, el señor **Jaime Aníbal Valencia Rincón** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico frente a la señora, **María Eugenia Patiño Gómez**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Dado que, dentro del presente asunto se adujo tener como fundamento la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, atendiendo directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, MP. Alonso Rico Puerta, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial.

Por tanto, deberán ser identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial.

2. Se indicará en el acápite de notificaciones los números telefónicos del apoderado judicial y de la demandada.

3. Debe darse cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:

*“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del*



*mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.*

Y como se anunció conocer el canal digital de la demandada, tal remisión se hará a través de ese medio acreditando los documentos enviados, el recibo o lectura del mismo.

4. Debe afirmarse bajo juramento que, la dirección electrónica informada respecto a la demandada corresponde a ésta. Y acreditar como se obtuvo tal información (Ley 2213 de 2022, art. 8 inc. 2º).

5. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

Notifíquese,

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82666bfc216d250dbc46ee3e43c61acc965602685eaf92f2bb1012b69fc2e07c**

Documento generado en 15/11/2022 09:29:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**